

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de Determinación de Giro Específico del Negocio presentada por la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP a COMUNICA EP

Señorita Magíster
Grace Vanessa Cordero Loo
Gerente General Subrogante
EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP
Correo Electrónico: gcordero@comunica.ec.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. COMEP-GG-2026-0125-O, de 14 de julio de 2026 y alcance mediante oficio Nro. COMEP-GG-2026-0130-O, de 22 de julio de 2026, con el cual la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP – COMUNICA EP, completó los requisitos y solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) autorizar la determinación de Giro Específico del Negocio (GEN) de seis (6) códigos del Clasificador Central de Productos (CPC) nivel 9, correspondientes a once (11) objetos de contratación; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Presidencial Nro. 1160, de 26 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, entidad que asumió los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP por escisión, relacionados con las actividades de radiodifusión, televisión y la operación del Diario El Telégrafo como medio digital. Su objeto empresarial comprende la prestación de servicios de comunicación, radiodifusión, televisión, producción audiovisual, producción de contenidos, comercialización de espacios publicitarios, servicios tecnológicos para medios de comunicación y demás actividades relacionadas con la industria de la comunicación.

Mediante oficio Nro. COMEP-GG-2021-0085-O, de 28 de junio de 2021, la Empresa solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio. En respuesta a la solicitud, mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2021-0055-OF, de 29 de julio de 2021, el SERCOP remitió la devolución de la solicitud presentada indicando que no reúne los requisitos citados en la normativa aplicable.

Finalmente, mediante oficio Nro. COMEP-GG-2021-0209-O, de 27 de octubre de 2021, COMUNICA EP solicitó al SERCOP la autorización de Giro Específico del Negocio. El 18 de noviembre de 2021, mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2021-0077-OF, el SERCOP solicitó que se remita un alcance con la información completa para el análisis del requerimiento. Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2021-0083-OF, de 08 de diciembre de 2021, se remite la devolución de solicitud de determinación por incumplimiento en la entrega de información complementaria y dio por finalizado el requerimiento de COMUNICA EP.

Con memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0198-M, de 29 de agosto de 2026, se convocó a la sesión ordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 132, a llevarse a cabo el 01 de septiembre de 2026, con la finalidad de tratar en el orden del día la solicitud presentada por COMUNICA EP. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-016-2026, de 28 de agosto de 2026; y, en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-105, de 06 de agosto de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

consta en el acta suscrita el 01 de septiembre de 2026.

Mediante memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0203-M, de 02 de septiembre de 2026, el Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió a la Directora General del SERCOP el informe correspondiente de la Sesión Ordinaria Nro. 132.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) dispone que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley ibidem establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCOP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 46 de la LOSNCOP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCOP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNCOP, *“(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: *“1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”.

El mismo artículo agrega: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”.*

El último inciso del artículo 144 de la norma ibidem establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.*

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto Presidencial 1160, de 26 de septiembre de 2020, indica el objeto social *“La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, tendrá por objeto: a) prestar el servicio público de comunicación; b) instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública, incluido el diario El Telégrafo como un medio en internet, que mantenía la empresa pública escindida; c) formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos que le permitan garantizar la operación. Así como, contratar con el sector privado con sujeción a las normas jurídicas aplicables; y, d) todas aquellas actividades que permitan la Constitución de la República, los convenios internacionales, las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y, las resoluciones del Directorio”.*

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Con fundamento en el marco normativo expuesto, los antecedentes que se desprenden del presente análisis, y en función de la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 132 de la sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP – COMUNICA EP, desarrolla actividades empresariales orientadas a la producción, generación, transmisión, difusión y comercialización de contenidos audiovisuales, radiofónicos, digitales y demás servicios de comunicación, en un mercado caracterizado por una alta competitividad, una constante evolución tecnológica y la necesidad de responder de manera oportuna a los requerimientos de clientes públicos y privados.

3.2. Desde el punto de vista normativo, la empresa fundamenta la solicitud en las causales previstas en el artículo 143 del Reglamento General a la LOSNCP, relacionadas con la naturaleza empresarial propia y el riesgo de competencia en el mercado. Del análisis del informe justificativo presentado por COMUNICA EP se determina que existe una relación directa entre los CPC solicitados y el objeto empresarial de la Empresa particularmente respecto de la producción, transmisión, difusión y comercialización de contenidos audiovisuales, radiofónicos y digitales.

3.3. Sin embargo, la existencia de una necesidad empresarial o su vinculación con el objeto social no constituye, por sí sola, sustento suficiente para la autorización del Giro Específico del Negocio. Es necesario demostrar adicionalmente que las condiciones particulares del mercado, la naturaleza empresarial, la oportunidad, especialización o riesgo competitivo hacen necesario un tratamiento

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

diferente al régimen ordinario.

3.4. La empresa identifica las limitaciones de los procedimientos comunes frente a sus necesidades operativas; sin embargo, dicha insuficiencia no se encuentra plenamente demostrada para cada CPC, al no presentarse evidencia cuantitativa, histórica, de planificación, económica y financiera que permita contrastar tiempos de contratación, pérdidas económicas, multas u oportunidades no concretadas, por lo que la necesidad de aplicar el GEN se encuentra injustificada.

3.5. Cuatro de los seis CPC solicitados registran antecedentes de contratación que han sido atendidas mediante los mecanismos de contratación previstos en la normativa, sin evidenciarse una insuficiencia objetiva del régimen ordinario. Si bien se acredita su vinculación con el giro empresarial y la existencia de demanda, la recurrencia y previsibilidad de determinadas necesidades permiten fortalecer su planificación institucional, por lo que no se justifica la aplicación de un régimen diferenciado.

3.6. Se determina que no resulta procedente aprobar la solicitud de Giro Específico del Negocio, debido a que el histórico de contrataciones evidencia que COMUNICA EP ha podido atender sus necesidades mediante los procedimientos ordinarios y especiales disponibles, los cuales se reconoce como adecuados para la mayoría de sus adquisiciones.

3.7. Se verificó la existencia de actividad histórica relacionada con cuatro de los CPC solicitados, identificándose catorce (14) procesos durante el período 2021–2025 por USD 656.344,27, con una concentración del 85,71 % de los procesos entre 2023 y 2025.

3.8. Los antecedentes de contratación, los tiempos de adjudicación y la ausencia de evidencia cuantificable de perjuicios, pérdidas de oportunidades o insuficiencia del régimen común no demuestran la necesidad de un tratamiento especial. En consecuencia, no se configura una justificación objetiva y suficiente para aprobar el GEN solicitado.

3.9. Análisis individualizado por cada CPC solicitado:

CPC 472110111 – Aparatos transmisores de radiodifusión o T.V. que incorporan aparatos de recepción, no procede GEN, debido a que existe antecedente de contratación mediante Régimen Común, con un tiempo de adjudicación de 23 días, igual al mercado nacional, sin evidencia de que este mecanismo haya afectado la continuidad del servicio o generado pérdidas.

CPC 512300011 – Derechos de autor (...), no procede GEN, puesto que la Empresa ya ha atendido esta necesidad mediante Régimen Especial, registrando 11 días promedio de adjudicación, sin demostrar pérdidas, contratos no concretados o desventajas derivadas del régimen utilizado.

CPC 837000014 – Segmentación del mercado, no procede GEN, constituye el CPC de mayor recurrencia histórica y materialidad, debido a que registra contratación bajo Régimen Común y Especial y un tiempo promedio de 15 días, inferior al mercado nacional de 23 días, evidenciando mecanismos existentes y eficientes para atender la necesidad, lo que permite advertir que se trata de una necesidad permanente y susceptible de planificación. Por tanto, no se acredita de manera suficiente que los procedimientos ordinarios resulten inadecuados para su contratación.

CPC 962200561 – Servicios de producción de eventos, no procede GEN, debido a que existen antecedentes de contratación mediante Régimen Común, con 19 días promedio, sin evidencia de que este mecanismo haya ocasionado afectaciones económicas, incumplimientos o pérdida de oportunidades que justifiquen un tratamiento especial.

CPC 961110111 – Servicios de grabación en estudio, no procede GEN, debido a que no registra

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

contratación histórica por parte de la Empresa ni evidencia de pérdidas de contratos o perjuicios económicos atribuibles al régimen común o a la no contratación del CPC. La reducción de infraestructura justifica la necesidad del servicio, pero no demuestra la necesidad de GEN.

CPC 461210923 – Transformador de corriente, no procede GEN, al tratarse de una necesidad nueva sin antecedentes de contratación y sin evidencia de condiciones de mercado, oportunidad o especialización que hagan incompatible su atención mediante procedimientos ordinarios. La importancia técnica del bien, por sí sola, no sustenta GEN.

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos remitidos por COMUNICA EP, se concluye que la información proporcionada no respalda adecuadamente y es insuficiente para fundamentar el requerimiento de determinación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos no cumplen con las causales de naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNC.

Si bien COMUNICA EP presenta información técnica, histórica y cualitativa que acredita la vinculación de los CPC con su actividad empresarial, la evidencia aportada no permite demostrar, de manera suficiente e individualizada, que las condiciones específicas de cada contratación requieran el tratamiento especial previsto en el artículo 143 del Reglamento General a la LOSNC. Los datos no demuestran la insuficiencia del régimen común ni afectaciones concretas que justifiquen un tratamiento especial. Asimismo, se recomienda que las necesidades identificadas sean atendidas mediante los mecanismos de contratación previstos en la normativa vigente.

En consecuencia, esta instancia determina que la entidad solicitante dispone de los mecanismos normativos y las condiciones de mercado suficientes para garantizar su operatividad y competitividad mediante una planificación estratégica fortalecida; motivo por el cual **se niega la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio** de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP – COMUNICA EP, para los siguientes seis (6) CPC Nivel 9, descripción del CPC y once (11) objetos de contratación, conforme el siguiente detalle:

Nro.	CPC N9 (9 dígitos)	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	461210923	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE	Adquisición, instalación y puesta en operación de transformadores eléctricos
2	472110111	APARATOS TRANSMISORES DE RADIODIFUSIÓN O T.V. QUE INCORPORAN APARATOS DE RECEPCIÓN	Adquisición, instalación y puesta en operación de un transmisor de televisión digital terrestre TDT bajo el estándar ISDB-TB para asegurar la cobertura del servicio de televisión digital en la ciudad de Quito. Adquisición de transmisores de radio FM para las repetidoras de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Nro.	CPC N9 (9 dígitos)	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3	512300011	DERECHOS DE AUTOR, PUEDEN SER ARTISTICAS Y LITERARIAS: MAPAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL, MOBILIARIO Y OBRAS DE COREOGRAFIA, DERECHO A COPIAR O REPRODUCIR CUALQUIER TIPO DE OBRA; DERECHO A LA ACTUACION EN PUBLICO; DERECHO A REALIZAR GRABACIONES DE SONIDO O	Adquisición de derechos de transmisión de obras audiovisuales nacionales para la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP
			Adquisición de derechos de transmisión de obras audiovisuales extranjeras para la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP
4	837000014	SEGMENTACIÓN DEL MERCADO	Contratación del servicio de estudios de mercado de hábitos de consumo de radio en Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala, Ibarra, Ambato, Santo Domingo, Babahoyo, Quevedo, Portoviejo y Manta, para la Empresa Pública de Comunicación de Ecuador EP
			Contratación del servicio de medición electrónica de audiencias televisivas, mediante sistema de rating y en tiempo real, para la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP
5	961110111	SERVICIOS DE GRABACION EN ESTUDIO	Contratación del servicio de alquiler de estudios, de audio o video para el desarrollo de producciones especiales que superen la capacidad tecnológica y logística instalada en la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP
9	962200561	SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS	Contratación del servicio de soporte logístico para la producción de eventos televisivos para la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP
			Contratación del servicio de soporte logístico para la producción de eventos radiales para la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP
			Contratación del servicio de soporte logístico para la producción de eventos multiplataforma para la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

La presente resolución se ratifica en observancia a lo determinado en el artículo 143, inciso primero, del RGLOSNCOP, se requiere que la entidad acredite fehacientemente la necesidad de un tratamiento especial bajo las causales de regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No obstante, el informe de solicitud de determinación presentado por la empresa carece de los argumentos técnicos, jurídicos, de planificación, económicos y financieros que justifiquen la aplicación del régimen excepcional de giro específico del negocio conforme a los preceptos legales mencionados.

La Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNCOP, que menciona "(...) La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud. El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado".

En caso de remitir una nueva solicitud, resulta imperativo que la entidad incorpore un desglose pormenorizado de las contrataciones proyectadas. El justificativo debe acompañarse de evidencia cuantitativa y registros históricos que acrediten la frecuencia, tiempos de ejecución, brechas operativas, análisis de costos o cualquier otra afectación relevante. Asimismo, se deberá documentar cualquier afectación por lucro cesante, indisponibilidad o riesgos de mercado que fundamenten la excepcionalidad de aprobación del régimen de contratación solicitado.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCOP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente lo dispuesto en el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCOP.

Se debe resaltar que, es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCOP, que dispone: "*Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*".

Finalmente, se menciona lo establecido en el inciso 6, del artículo 38 de la LOSNCOP: "*(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato. Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública*".

Esta notificación será remitida al correo institucional de la Empresa COMUNICA EP:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0195-OF

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

gcordero@comunica.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2026-3422-EXT

Anexos:

- 0714 - Oficio Nro. COMEP-GG-2026-0125-O
- 0722 - Oficio Nro. COMEP-GG-2026-0130-O

Copia:

Señor Economista
Adrian Felipe Orbe Navarrete
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señor Magíster
Jhofre Patricio Hernandez Merchan
Director de Desarrollo de Catalogos

Señor Abogado
Juan Mauricio Hurtado Nuñez
Director de Selección de Proveedores

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratacion Publica

Señorita Licenciada
Domenica Romero Jiménez
Directora de Riesgos en Contratación Pública

Señora Licenciada
Maria del Carmen Montalvo Sosa
Coordinadora de Despacho

Señor Ingeniero
Esteban David Condolo Ortiz
Analista de Estudios de Contratacion Publica 2

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

ec/vb